

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, Tres (3) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Jueza el proceso con Radicado No. 2018-00213-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

MARIA KARINA BANDA HOYOS
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, Tres (3) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA seguido por **ARQUIMEDES DELGADO SOCARRAS** contra **TRANSPORTES DEL MAR S.A.S., A.C.I. PROYECTOS S.A.S. y ECOPETROL S.A.**

RAD: 2018-00213-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que dentro del presente asunto ya fueron notificadas las demandadas A.C.I. PROYECTOS S.A.S. y ECOPETROL S.A., quienes incluso ya contestaron la demanda; no obstante respecto de la demandada TRANSPORTES DEL MAR S.A.S. pese habersele remitido citatorio y aviso a su dirección física, se encuentra pendiente su notificación.

Así las cosas, es preciso traer a colación el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que respecto de la notificación personal establece:

***"Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al

solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."

En ese orden de ideas, para dar cumplimiento a la norma en comento, se le otorgará a la parte demandante el término de tres (3) días a efectos de que suministre al juzgado la dirección electrónica de la demandada TRANSPORTES DEL MAR S.A.S., de conformidad con los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que la Secretaria del Despacho proceda con la notificación respectiva acorde con la normatividad aludida.

Una vez notificada en su totalidad la parte pasiva en el presente asunto y vencido el término de traslado respectivo, procederá el Despacho a pronunciarse sobre las contestaciones de la demanda y Llamamiento en Garantía en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación respectiva, suministre al juzgado la dirección electrónica de la demandada TRANSPORTES DEL MAR S.A.S., de conformidad con los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, Por Secretaria, realizar la notificación a la demandada TRANSPORTES DEL MAR S.A.S., de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez notificada en su totalidad la parte pasiva en el presente asunto y vencido el término de traslado respectivo, procederá el Despacho a pronunciarse sobre las contestaciones de la demanda y Llamamiento en Garantía en lo pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)